



## **MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19: APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DECLARACIONES.**

*Barcelona, 25 de marzo de 2020*

### RESUMEN

Con motivo de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, el Gobierno publicó el 13 de marzo el Real Decreto-ley 7/2020, aprobando el procedimiento para el aplazamiento de las deudas tributarias, al que únicamente podrán acogerse autónomos y PYMES. El resto de los contribuyentes deberá optar por el procedimiento general.

Los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones permanecen inalterados, salvo especialidades autonómicas.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo establece con carácter general una ampliación del plazo para el pago de aquellas liquidaciones practicadas por la Administración.

### **APLAZAMIENTO DEUDAS TRIBUTARIAS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS**

Tal y como informamos en nuestra Nota Informativa III, el Real Decreto-ley 7/2020 prevé como medida de apoyo financiero a PYMES y autónomos la **posibilidad de solicitar el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias**, con las siguientes limitaciones:

- **¿Quién?**

Solo **se aplica a deudores, personas físicas o entidades, cuyo volumen de operaciones en el año del 2019 no supere los 6.010.121,04 euros**.

- **¿Qué?**

Deudas por declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo **plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020**, ambos inclusive.

Serán **excepcionalmente aplazables** (en general no lo son), las siguientes deudas tributarias:



**MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:  
APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.  
PLAZOS DE PRESENTACION DE DECLARACIONES.**

- ∧ **Las retenciones o ingresos a cuentas.**
- ∧ Las derivadas de **tributos repercutidos, tales como el IVA.**
- ∧ Los **pagos fraccionados a cuenta del Impuesto Sociedades.**

- **¿Cuantía?**

El **importe de estas deudas aplazadas no puede superar los 30.000 euros**. (No se clarifica si este importe incluye el importe de deudas anteriores aplazadas sin necesidad de garantía).

- **¿Condiciones?**

El aplazamiento tendrá una **duración** de **seis meses**, de los cuales los **tres primeros** no devengarán intereses de demora.

## **APLAZAMIENTO DEUDAS TRIBUTARIAS. PROCEDIMIENTO GENERAL**

---

### **¿Cuándo una deuda resulta aplazable?**

En **una situación transitoria de dificultades económico-financieras** con insuficiencia de tesorería que **impida efectuar el pago en los plazos establecidos**. En ningún caso cuando se trate de dificultades de carácter estructural.

### **¿Qué deudas son aplazables?**

Son aplazables todas las deudas tributarias exceptuando las que se detallan a continuación.

### **¿Qué deudas son inaplazables?**

- ∧ **Las retenciones o ingresos a cuenta.**
- ∧ Las derivadas de **tributos repercutidos, tales como el IVA**, salvo que pueda justificarse que las cuotas repercutidas no han sido cobradas.
- ∧ Los **pagos fraccionados a cuenta del Impuesto Sociedades.**
- ∧ Las procedentes de la **ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias** dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.



**MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:  
APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.  
PLAZOS DE PRESENTACION DE DECLARACIONES.**

**¿Consecuencia de solicitar aplazamiento de deudas inaplazables?**

**Inadmisión.** La solicitud se entenderá como no presentada. La presentación de una autoliquidación sin realizar el ingreso correspondiente supone el **inicio del período ejecutivo**, con el devengo de un recargo ejecutivo del 5%, si la deuda es ingresada antes de la notificación de la providencia de apremio. En otro caso, el recargo será del 10% y puede aumentar al 20%.

**¿Condiciones para solicitar el aplazamiento de la deuda SIN aportación de GARANTÍA?**

**- Si el importe es inferior a 30.000 euros:**

- Λ La solicitud se tramitará mediante un procedimiento automatizado.
- Λ Se entienden acreditadas sin más trámite las dificultades transitorias de tesorería.
- Λ Se entiende acreditado sin más trámite que las cuotas repercutidas no han sido cobradas (en el supuesto del IVA).
- Λ El plazo máximo concedido es de seis meses, que devengarán intereses de demora.
- Λ La solicitud puede denegarse si el contribuyente tiene deudas en período ejecutivo no aplazadas, o si se detecta un historial de abuso del sistema de aplazamiento de deudas.

**- Si el importe es superior a 30.000 euros:**

Posibilidad de solicitar la **dispensa de la obligación de garantizar** la deuda. Solo se concederá cuando el **contribuyente acredite que carece de bienes suficientes para garantizarla** y que **la ejecución de su patrimonio puede afectar sustancialmente el mantenimiento de su capacidad productiva y nivel de empleo.**

**¿Condiciones para solicitar el aplazamiento de la deuda CON aportación de GARANTÍA?**

Cuando no concurra ninguno de los dos supuestos anteriores, es decir, cuando **la deuda sea superior a 30.000 €** y no exista posibilidad de acreditar la afectación para obtener la dispensa:

- Λ La **solicitud se tramitará mediante el procedimiento ordinario**, mediante escrito individualizado donde se justifiquen los motivos de la solicitud y propone un calendario de pagos.



**MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:  
APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.  
PLAZOS DE PRESENTACION DE DECLARACIONES.**

- Λ Debe **acreditarse la transitoriedad de las dificultades de tesorería**, mediante la aportación de los estados financieros de la entidad junto con un plan de viabilidad.
- Λ En caso de solicitar el aplazamiento de una deuda correspondiente al **IVA**, la acreditación de que **no se han cobrado las cuotas repercutidas**.
- Λ La **deuda deberá ser garantizada aportando aval bancario o seguro de crédito de caución**. Sólo acreditando la imposibilidad de obtener dichos avales será aceptada la posibilidad de presentar otras garantías alternativas, como una hipoteca inmobiliaria.

## **PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO PARA AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS**

---

Hasta el momento, para atender la grave situación socioeconómico-sanitaria, **no se ha aprobado medida alguna** en el ámbito de los Impuestos Estatales **que prevea la posibilidad de demora o suspensión de declaraciones ni autoliquidaciones tributarias**, de modo que **se mantienen los plazos ordinarios de presentación y pago previstos para cada una de ellas**.

## **PLAZOS DE PAGO EN LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA A.E.A.T.**

---

El RDL 8/2020 sobre el que ya les informamos, establece una **suspensión en los plazos de pago** de las deudas tributarias liquidadas y notificadas por la A.E.A.T., reguladas en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, y cuyo plazo para el pago viene determinado por la fecha en la que son notificadas al contribuyente. **Los plazos quedan fijados del siguiente modo:**

- Λ Si la deuda ha sido notificada hasta el 17 de marzo y el plazo concedido no ha concluido aún en dicha fecha, el plazo para el pago queda ampliado al 30 de abril de 2020.
- Λ Si la deuda ha sido notificada el 18 de marzo o siguientes, el plazo de pago queda ampliado hasta el 20 de mayo de 2020, excepto que el plazo ordinario sea superior.

Los mismos plazos serán aplicables a los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como de los períodos de pago abiertos mediante providencia de apremio en las deudas que se hallen en período ejecutivo.



**MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:  
APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.  
PLAZOS DE PRESENTACION DE DECLARACIONES.**

**ESPECIALIDADES EN TRIBUTOS PROPIOS Y CEDIDOS: CATALUÑA**

---

El Govern de la Generalitat de Catalunya publicó el 17 de marzo el Decreto Ley 7/2020 que, en su artículo 14, prevé la **suspensión de la presentación y pago de las autoliquidaciones de los tributos propios y cedidos hasta la finalización del estado de alarma.**

Esta suspensión le resultará aplicable al Impuesto sobre Sucesiones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como al resto de tributos cedidos y tributos propios de la Generalitat de Catalunya.

En lo sucesivo **continuaremos informando de cualquier nueva medida que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.**

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa **estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular.** Contacte con nosotros a través del teléfono **934 677 414.**

Atentamente,

**AUDICONSULTORES**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.